

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 23148

Ref. Expediente N° SD2025/0093643

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 13 de septiembre de 2025, Club Miramar, presentó la solicitud de registro del (la) Marca M Club Miramar (Mixta), para distinguir productos y/o servicios comprendidos en la(s) clase(s) 21, 25, 30 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 22245 de 15 de diciembre de 2025, se requirió a Club Miramar para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, relacionados con la ausencia de firma autógrafa del poderdante en el poder aportado, requisito esencial para su validez formal; la falta de documentos que acrediten la existencia y representación legal del solicitante; la no correspondencia entre la denominación declarada del signo y los elementos contenidos en la etiqueta aportada; la presencia en la etiqueta de al menos un color que no fue incluido en la descripción de colores reivindicados; y la indebida clasificación de algunos de los productos reivindicados.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 13 de marzo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que el poder aportado continúa siendo otorgado por **ALEXIS DAZA GÓMEZ**, quien se identifica como gerente y representante legal de la entidad **CLUB MIRAMA**, invocando para ello la Resolución No. 10864 de la Gobernación de Santander; no obstante, una vez verificado el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja con fecha 17 de enero de 2026, se constata que la representación legal de la mencionada entidad se encuentra en cabeza de **ADRIANA LUCÍA MENDOZA TARAZONA**, y no de la persona que suscribe el poder allegado.

Así las cosas, existe una inconsistencia entre quien otorga el poder para actuar en el presente trámite y quien efectivamente ostenta la representación legal de la entidad solicitante, conforme a la documentación obrante en el expediente. Lo anterior impide acreditar válidamente la facultad para actuar en nombre del solicitante, requisito indispensable para la validez del apoderamiento y la continuación del trámite.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

Resolución N° 23148

Ref. Expediente N° SD2025/0093643

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Club Miramar, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 30 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS